

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CARMEN VERÓNICA GARCÍA CRUZ**

No.253684089001 2020 00042 00

Habida consideración que de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo de la demandada existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** en contra de **CARMEN VERÓNICA GARCÍA CRUZ** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a la demandada **CARMEN VERÓNICA GARCÍA CRUZ** cancelar a su demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las sumas de:

2.1. Nueve Millones Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta Pesos Moneda Corriente (\$9'046.340,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.03116100006801 aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$663.064,00) y causados desde el 14 de junio de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$7'448.299,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100005873 aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectiva anual, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020 y equivalentes a la suma de Cuatrocientos Trece Mil Ochocientos Tres Pesos Moneda Corriente (\$413.803,00), previa verificación financiera.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 7 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que pague la obligación junto con sus intereses en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación (arts. 431 y 442 Ejusdem).

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 026 DE HOY 19 de noviembre de 2020
La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS